



REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN HUMANIDADES

Junio de 2018

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.....5

DE LA MAESTRÍA EN HUMANIDADES

CAPÍTULO I. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA7

CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA MAESTRÍA8

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO.....19

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DEL INGRESO Y PERMANENCIA.....21

CAPÍTULO II. DE LAS ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN Y EVENTOS ACADÉMICOS24

CAPÍTULO III. DE LOS COMITÉS TUTORALES27

DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. DE LA CONVOCATORIA, EL PROCESO DE INGRESO Y LA REINSCRIPCIÓN30

CAPÍTULO II. DEL EGRESO Y OBTENCIÓN DEL GRADO31

CAPÍTULO III. DE LAS SOLICITUDES DE APOYOS COMPLEMENTARIOS DEL CONACYT.....34

CAPÍTULO IV. DE LOS INFORMES ACADÉMICOS Y DE LOS REPORTES
A CONACYT35

DE LAS RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y SANCIONES

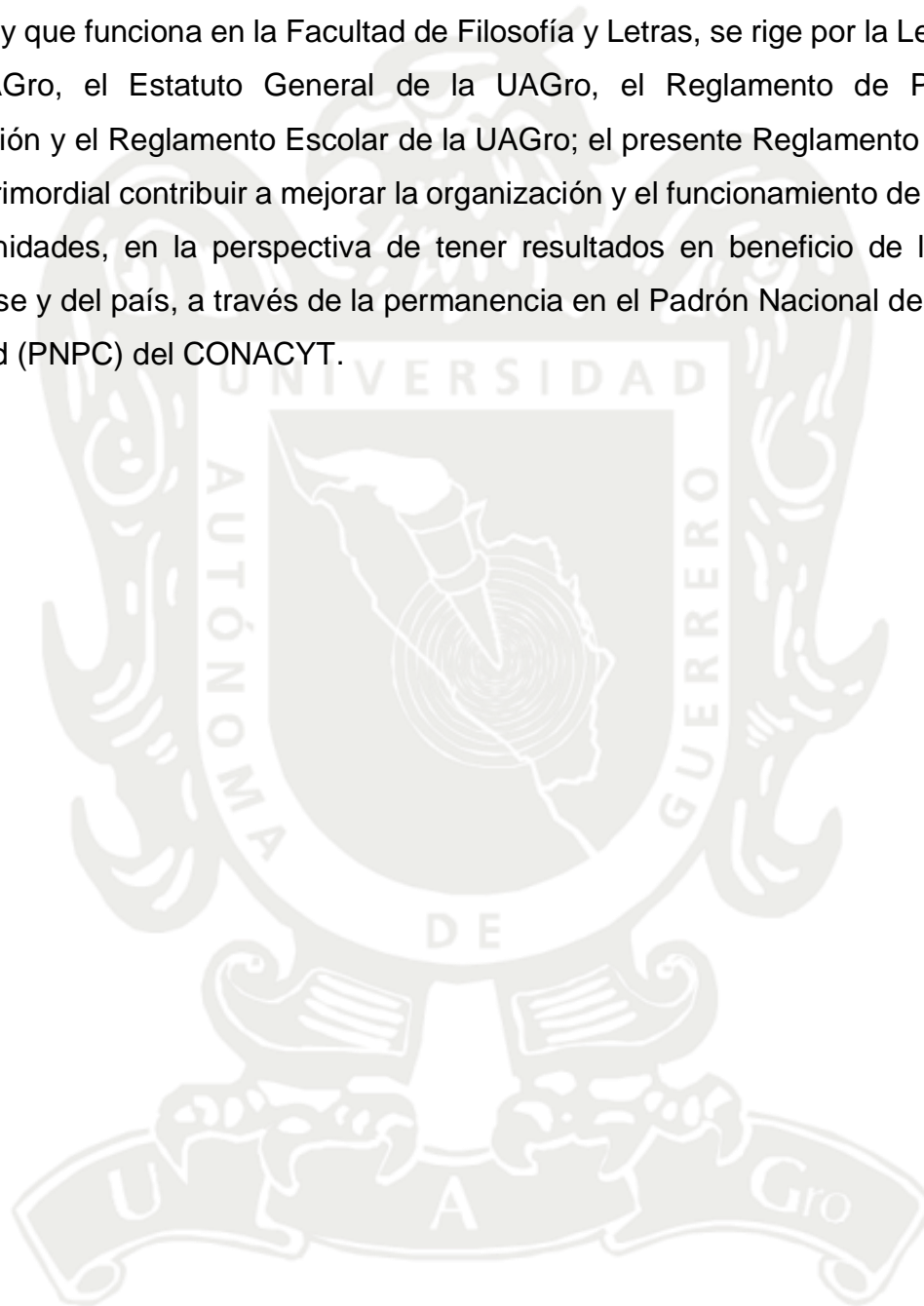
CAPÍTULO ÚNICO.....36

TRANSITORIOS.....41



CONSIDERANDO

Que la Maestría en Humanidades es parte orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, y que funciona en la Facultad de Filosofía y Letras, se rige por la Ley Orgánica de la UAGro, el Estatuto General de la UAGro, el Reglamento de Posgrado e Investigación y el Reglamento Escolar de la UAGro; el presente Reglamento tiene como objetivo primordial contribuir a mejorar la organización y el funcionamiento de la Maestría en Humanidades, en la perspectiva de tener resultados en beneficio de la sociedad guerrerense y del país, a través de la permanencia en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT.



DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la planificación, organización, funcionamiento, dirección, desarrollo y evaluación, en lo académico y administrativo, de la Maestría en Humanidades de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 2. La aplicación, la vigilancia y actualización de este Reglamento corresponden al Núcleo Académico Básico de la Maestría en Humanidades. Su aplicación y vigilancia eficiente corresponde a la Coordinación de la Maestría en Humanidades y al Consejo Coordinador de la Maestría en Humanidades. Sus disposiciones son obligatorias para el Personal Académico, Coordinador(a) de la Maestría, Personal técnico-académico de la Coordinación, estudiantes y toda aquella persona vinculada a la Maestría.

Artículo 3. Para efectos del presente se entiende por:

I. Universidad, UAGro: La Universidad Autónoma de Guerrero.

II. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, publicada el 5 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero, número 28, del Poder Ejecutivo.

III. Estatuto: El Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero.

IV. Reglamento de Posgrado de la UAGro: el Reglamento de Posgrado e Investigación de la UAGro.

V. Reglamento Escolar: Reglamento Escolar de la UAGro.

V. H. Consejo Universitario: El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero.

VI. Consejo Académico de la FFyL: El Consejo Académico de la Facultad de Filosofía y Letras.

VII. Maestría: la Maestría en Humanidades.

VIII. NAB: Núcleo Académico Básico de la Maestría en Humanidades.

IX. Coordinación de la Maestría: la Coordinación Académica y Administrativa de la Maestría en Humanidades.

X. Coordinador(a) de la Maestría: Coordinador(a) Académico(a) y Administrativo(a) de la Maestría en Humanidades.

XI. Consejo Coordinador: Consejo Coordinador de la Maestría en Humanidades.

Artículo 4. Con base en el Artículo 5 del Estatuto, la Maestría deberá ser: innovadora, plural, democrática, crítica, autocrítica, pertinente, humanista, inclusiva y solidaria, con una proyección local, regional, nacional e internacional, en permanente vinculación con su entorno. Dedicada a la formación integral de investigadoras e investigadores con sustento interdisciplinario siendo personas dignas, conscientes, comprometidas con su entorno, profesionistas capaces y responsables.

Artículo 5. La Comunidad Universitaria de Humanidades está integrada por: Docentes-investigadoras(es), estudiantes, exestudiantes y personal técnico-académico. Jubilados(as) y egresados(as) serán integrantes honorarios(as).

Artículo 6. Las disposiciones del presente Reglamento quedarán acotadas exclusivamente por la Legislación Universitaria correspondiente: La Ley Orgánica, el Estatuto, el Reglamento Escolar y el Reglamento de Posgrado e Investigación.

DE LA MAESTRÍA EN HUMANIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Artículo 7. Los estudios de Maestría se realizan después de la Licenciatura.

Artículo 8. La Maestría, para asegurar su calidad y pertinencia, rige su planeación, funcionamiento y evaluación con base en el Sistema Institucional de Seguimiento al Posgrado de la Universidad y sustentada en los criterios y estándares dictados por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Los estudios de Maestría serán de dos años, y la permanencia ideal será de máximo dos años y medio. Tanto estudios como permanencia inician cuando un(a) aspirante adquiera la calidad de estudiante, es decir, al ingresar a la Maestría.

Artículo 10. Las precisiones sobre el desarrollo de las clases, de las Unidades de Aprendizaje (UAp's) y demás contenidos y actividades académicas de la Maestría estarán descritos con claridad y extensión en el Plan de Estudios de la Maestría.

En lo referente al desarrollo de cada Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) de la Maestría, a cada LGAC le corresponderá al menos un Área Terminal.

Artículo 11. La modalidad de trabajo de la Maestría es: Escolarizada-presencial con orientación hacia la investigación. Esta modalidad consiste en la formación académica de manera sistemática con una organización tradicional del proceso educativo, lo que implica proporcionar un espacio educativo y la asesoría del/de la Docente-investigador(a) junto al grupo.

Artículo 12. El Plan de Estudios de la Maestría deberá ser revisado cada cuatro años por el NAB, y por aquellas personas que el mismo NAB determine auxilien; la propuesta

resultante de dicha revisión será sometida preferentemente a una evaluación externa de pares académicos antes de iniciar el proceso de validación administrativo ante las Autoridades Educativas correspondientes dentro y fuera de la Universidad.

Los Programas de Estudio de las UAp's que se imparten en la Maestría deberán actualizar su bibliografía básica y auxiliar de manera permanente, cuando menos una vez al año. Dichas actualizaciones se verán reflejadas en los citados programas que se entregarán a los estudiantes y a la Coordinación de la Maestría al inicio de cada Ciclo Escolar.

Artículo 13. La Maestría será evaluada internamente cada fin de ciclo escolar, y externamente, dependiendo de la vigencia de su evaluación por el organismo reconocido (PNPC-CONACYT o el programa que esté vigente), por lo que deberá mantener actualizada la información en la plataforma institucional de la UAGro (el SISP o el mecanismo que esté vigente) y en la plataforma del CONACYT.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA MAESTRÍA

Artículo 14. La dirección académica y administrativa de la Maestría recae jerárquicamente en:

- a. El NAB de la Maestría;
- b. El o La Coordinador(a) de la Maestría;
- c. El Consejo Coordinador de la Maestría.

Artículo 15. Con base en el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad, y la normatividad del CONACYT, la estructura del NAB debe ser:

- a. Del total de quienes lo integren: al menos el sesenta por ciento (60%) deben

- tener el grado de doctorado y el cuarenta por ciento (40%) el grado de maestría,
- b. Al menos treinta por ciento deben ser miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI); y
 - c. Al menos cincuenta por ciento (50%) deberán haber obtenido su grado más alto en una institución distinta a la UAGro.

Artículo 16. Para ser integrante del NAB se deberá cumplir el siguiente perfil:

- I. Ser Docente-investigador(a) de tiempo completo de la Universidad y/o comisionado en la Maestría por parte del Programa Cátedras CONACYT o cualquiera otro programa de apoyo al fortalecimiento de la Maestría;
- II. Tener mínimo el grado de maestría pero será preferente el grado de doctorado;
- III. Tener preferentemente el Perfil del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP);
- IV. Estar realizando investigación y publicar activamente en el área de su especialidad;
- V. Preferentemente pertenecer a Cuerpos Académicos Consolidados o en Consolidación, excepto los profesores de nuevo ingreso, quienes deberán integrarse a algún Cuerpo Académico;
- VI. Preferentemente pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI);
- VII. Integrarse a una de las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento (LGAC's) de la Maestría;
- VIII. Mantener actualizado su Currículum Vitae Único (CVU) en la página del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en la página de la Secretaría de Educación Pública (PRODEP), así como en el Sistema Institucional de Seguimiento del Posgrado de la Universidad, de acuerdo a los requerimientos de estas instancias;
- IX. No ser integrante del NAB en otros dos programas de posgrado.

Artículo 17. Son facultades y responsabilidades del NAB de la Maestría:

- I. Planificación, operación, acreditación y evaluación de la Maestría;
- II. Revisión y actualización del Plan y programas de estudio;
- III. Acordar el o los modelos de trabajo para la impartición de las Unidades de Aprendizaje de la Maestría;
- IV. Asignar de manera equitativa y sin discriminación a: Director(a) de tesis, asesores(as) integrantes del Comité Tutoral y, de ser necesario, a un(a) Tutor(a), a cada estudiante durante el primer semestre de sus estudios, así como acordar cambios en las asignaciones de Director(a) de tesis y Tutor(a), y dar su visto bueno en las asignaciones de asesores(as) integrantes de Comité Tutoral propuestos por el/la Directora(a) de tesis. Para otorgar las asignaciones de Director(a) de tesis, asesores(as) integrantes del Comité Tutoral y Tutor(a), el NAB deberá reunirse y acordarlas de manera colegiada en una reunión especial a celebrarse en la primer semana de clases del ciclo escolar a iniciar;
- V. Enterarse de la estructuración de los Comités Tutorales de estudiantes, antes de que la Coordinación emita los respectivos nombramientos, para poder sugerir modificaciones si se consideran pertinentes;
- VI. Enterarse para dar su visto bueno y/o proponer a Docentes-investigadores idóneos, que formen parte del Síndico que realizará la evaluación, previa al Examen de Grado, de la tesis concluida de cada estudiante;
- VII. Enterarse a través del/ de la Director(a) de tesis, y dar su visto bueno, de quiénes de las personas que forman parte del Síndico integrarán el Jurado del Examen de Grado;
- VIII. Determinar la incorporación o desincorporación de Docentes-investigadores(as) al NAB, con base en la experiencia académica de quienes son propuestos(as) y en las necesidades de la Maestría;
- IX. Aprobar la participación de Docentes-investigadores(as) de la Universidad o de alguna institución de educación superior y/o de investigación, nacional o

- internacional, como Docente-investigador(a) colaborador(a) o Docente-investigador(a) visitante;
- X. Determinar, entre quienes integran el NAB, al Docente-investigador(a) que fungirá como Coordinador(a) de la Maestría o como Coordinador(a) interino(a) de la misma;
 - XI. Evaluar periódicamente con imparcialidad, respeto e integralmente, a sus integrantes y a quien funja como Coordinador(a), Coordinador(a) interino(a) o como Coordinador(a) Suplente de la Maestría.
 - XII. Determinar, entre quienes lo integran y proporcionalmente a las LGAC's que se desarrollan en la Maestría, a las y los Docentes-investigadores(as) que fungirán como integrantes del Consejo Coordinador;
 - XIII. Autorizar el cambio extraordinario de uno(a) de los(as) integrantes del Consejo Coordinador;
 - XIV. Reunirse obligatoriamente al inicio y al final de cada semestre, y por lo menos una vez al mes de manera ordinaria;
 - XV. Disponer del Personal técnico-académico de la Coordinación de la Maestría para las actividades propias del posgrado;
 - XVI. Determinar con responsabilidad y sensibilidad, el apoyo económico anual que cubrirán las(os) estudiantes de esta Maestría, dicho apoyo será calculado en función del número total de estudiantes que integren la generación, las necesidades de la Maestría y el contexto socioeconómico en que se desarrollen las(os) estudiantes y sus estudios de posgrado;
 - XVII. Investigar y sancionar, y hacer de conocimiento mediante un escrito, según corresponda, las faltas o agravios que docentes-investigadores(as), estudiantes o personal técnico-académico, hayan cometido en detrimento a la Maestría, ya sea en su infraestructura, recursos y hacia las personas vinculadas;
 - XVIII. Valorar y realizar con imparcialidad y justicia equitativa los cambios de Coordinador(a) de la Maestría y/o a uno(a) de quienes integren el Consejo

Coordinador cuando su desempeño esté perjudicando a la Maestría.

Artículo 18. Son facultades y responsabilidades de quienes integran el NAB:

- I. Realizar actividades de docencia, investigación, tutoría, dirección de tesis, vinculación y gestión académica.
- II. Integrarse a mínimo una de las LGAC que se desarrollan en la Maestría;
- III. Asistir a las reuniones que se convoquen de manera ordinaria o extraordinaria: la Coordinación de la Maestría, o dos terceras partes de quienes integren el Consejo Coordinador, o dos terceras partes del total de quienes integren el NAB;
- IV. Acatar los acuerdos de las reuniones cuando el quórum de las mismas sea igual o mayor al 60% de quienes integran el NAB y estos sean notificados a todo el NAB a más tardar 48 horas después de haberse determinado. Los acuerdos que no sean notificados a todas las personas que integran el NAB no serán de observancia obligatoria y quienes los incumplan no deberán recibir sanción de ningún tipo;
- V. Atender periódica y constantemente a cada estudiante que le corresponda dirigir su tesis, mínimo deberá haber una asesoría presencial o vía videoconferencia cada quince días naturales;
- VI. Incorporarse a no más de cuatro Comités Tutorales de manera voluntaria, dicha incorporación deberá distribuirse en dos generaciones de estudiantes;
- VII. No dirigir más de 4 tesis de estudiantes de posgrado, es decir, si está en dos programas de Posgrado, no dirigir más de 2 tesis por programa de Posgrado;
- VIII. Auxiliarse con la Coordinación de la Maestría a través del personal técnico-académico de la Coordinación sobre los procedimientos administrativos que acompañan a cada estudiante, como: envío de oficios de invitación y nombramiento a integrantes del Comité Tutorial, envío de oficios que convoquen reuniones especiales de Comité Tutorial; envío de oficios de invitación, de nombramiento y formatos a quienes serán parte del Sínodo;

envío de oficios de nombramiento a quienes serán parte del Jurado del Examen de Grado; Procedimiento para tramitar realización del Examen de Grado; apercibimientos y/o extrañamientos sobre el desarrollo de su tesis y/o desempeño académico;

- IX. Disponer del personal técnico-académico de la Coordinación de la Maestría para las actividades propias de la Maestría, siempre y cuando no contradigan los acuerdos del NAB y/o el presente Reglamento;
- X. Solicitar el cambio de Coordinador(a) interino(a) o Suplente al pleno del NAB;
- XI. Cinco o más de sus integrantes podrán presentar al pleno del NAB una solicitud de cambio de Coordinador(a) de la Maestría elegido de manera ordinaria y/o de uno(a), o todos(as), los(as) integrantes del Consejo Coordinador.

Artículo 19. Si alguna de las personas que integran el NAB deja de cumplir con las responsabilidades mencionadas en los artículos anteriores, dejará de ser parte del mismo si así lo determinara el 70% del NAB reunido en sesión extraordinaria, y podrá ser considerado, si así lo determina la mayoría del NAB, como Docente-investigador(a) colaborador(a) de la Maestría (Profeso de Tiempo Parcial [PTP]). Pero si dejara de cubrir el perfil exigido, por CONACYT, el Reglamento de Posgrado de la UAGro y/o por el presente Reglamento, para formar parte del NAB, automáticamente el NAB deberá notificarle por escrito que dejará de ser parte del mismo y se le podrá considerar Docente-investigador(a) colaborador(a) de la Maestría (PTP) hasta que regularice su situación.

Artículo 20. La Maestría en Humanidades tendrá un Consejo Coordinador estructurado por las siguientes normas:

- I. Solo podrán integrarlo quienes formen parte del NAB;
- II. Cada LGAC de la Maestría deberá estar representada por un(a) Docente-investigador(a).
- III. Quien sea elegido Coordinador(a) de la Maestría será también representante,

de la LGAC a la que esté adscrito(a), en el Consejo Coordinador.

Artículo 21. El Consejo Coordinador se encargará de:

- I. Valorar el desarrollo de lo establecido en el Plan de Estudios y los acuerdos del NAB, mediante balances críticos y autocríticos periódicos;
- II. Preferentemente proponer y realizar un Plan integral y estratégico de trabajo que auxilie al desarrollo de la Maestría;
- III. Coadyuvar en la toma de decisiones a él/la Coordinador(a) de la Maestría;
- IV. Expedir las invitaciones y nombramientos a Directores(as) de tesis, asesores(as) integrantes del Comité Tutoral y Tutores(as) de cada estudiante de la Maestría;
- V. Determinar acciones urgentes, por acuerdo de dos terceras partes de sus integrantes, en ausencia temporal del/de la Coordinador(a) de la Maestría;
- VI. Representar a la Maestría en ausencia temporal del/de la Coordinador(a) de la Maestría o a solicitud de él/ella;
- VII. Dar trámite a las necesidades urgentes y propias de la Maestría con el auxilio del personal técnico-académico de la Coordinación de la Maestría;
- VIII. Convocar reuniones del NAB por acuerdo de dos terceras partes de sus integrantes;

Artículo 22. El Consejo Coordinador será erigido en sesión ordinaria del NAB con la asistencia mínima del 70% del total de quienes lo integren. Su renovación será cada que se cambie de Coordinador(a) o cuando el NAB lo determine.

Si alguno de sus integrantes se ausenta de manera definitiva o renuncia, el NAB será responsable de su reestructuración.

Artículo 23. El NAB de la Maestría designará al Coordinador o Coordinadora de la Maestría con base en su perfil y méritos académicos, dicha designación será ratificada por el Rector y asumirá el cargo de manera ordinaria durante el periodo que el

Reglamento de Posgrado de la UAGro señale. Sus responsabilidades serán las que determine la Legislación Universitaria aplicable y el presente Reglamento.

El NAB deberá elegir al/a la Coordinador(a) en reunión donde estén presentes mínimo el 70% de quienes integren el NAB. El proceso de elección deberá ser libre y respetuoso, y acordado por quienes se presenten a la reunión. Para que alguien sea elegido(a) como Coordinador(a) deberá contar con el apoyo del 70% de quienes asistan a la reunión.

Artículo 24. Para ser elegible como Coordinador(a) de la Maestría se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Pertenecer al NAB;
- b. Contar con una formación profesional afín al Programa;
- c. Poseer el grado académico de Doctorado;
- d. Tener al menos tres años de antigüedad como Docente-investigador(a) en la Universidad;
- e. Haberse distinguido en las labores de docencia e investigación en la Maestría;
- f. Ser integrante de un Cuerpo Académico consolidado o en consolidación;
- g. Contar con una producción académica sólida.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones del Coordinador(a) de la Maestría:

- a. Hacer cumplir la Legislación universitaria, los acuerdos del H. Consejo Universitario y los acuerdos del NAB;
- b. Asegurar la mejora continua de la Maestría con la finalidad de lograr su reconocimiento por su calidad educativa.
- c. Mantener actualizada la información de la Maestría en el Sistema Institucional de Seguimiento al Posgrado (SISP) de la Universidad y ante CONACYT;
- d. Conducir la organización académica y administrativa de la Maestría con un sentido democrático, crítico y autocrítico;
- e. Resguardar con eficiencia el archivo físico y digital de la Maestría, el cual deberá

- contener información sobre: estudiantes, Docentes, procesos administrativos, procesos académicos y toda aquella evidencia física o digital que demuestre las actividades que se desarrollan en la Maestría;
- f. Administrar con eficiencia y transparencia los recursos económicos que sean entregados a la Maestría por conducto de cuotas y/o cooperaciones institucionales;
 - g. Atender a los estudiantes de la Maestría, así como ser responsable del seguimiento de su trayectoria escolar;
 - h. Resguardar eficientemente los recursos físicos de la Maestría;
 - i. Concertar la elaboración de informes diagnósticos y reportes para la evaluación del programa de posgrado, y elaborar con apoyo del NAB, o comisiones del mismo, los proyectos necesarios para la obtención de recursos para la Maestría;
 - j. Proporcionar la información y apoyo que le sea solicitada por las autoridades universitarias, del CONACYT y la SEP;
 - k. Convocar, preferentemente con previa consulta con integrantes del NAB o del Consejo Coordinador, a las reuniones de Docentes y/o de estudiantes de la Maestría;
 - l. Dar nombramiento, junto con el Consejo Coordinador, a Directores(as) de tesis, integrantes de Comités Tutorales y Tutores(as) de cada estudiante;
 - m. Dar nombramiento, previo aviso del Director(a) de tesis, a quienes integrarán el Síndico que evaluará la tesis concluida de cada estudiante de la Maestría, dichos nombramientos deberán hacerse con tiempo sin apresurar la evaluación de manera innecesaria;
 - n. Dar nombramiento, previo aviso del Director(a) de tesis, a quienes de las personas que formaron parte del Síndico, integrarán el Jurado que realizará el Examen de Grado de cada estudiante de la Maestría, dichos nombramientos deberán hacerse con tiempo, mínimo veinte días naturales antes del día asignado para realizar el Examen de Grado;
 - o. Registrar los proyectos de tesis y las tesis concluidas de cada estudiante;

- p. Ser el gestor y representante del Programa ante las autoridades de la Universidad y oficinas externas a la misma;
- q. Disponer del personal técnico-académico de la Coordinación de la Maestría para las actividades propias del posgrado siempre y cuando no contradigan la Legislación Universitaria, los acuerdos del NAB y/o el presente Reglamento.

Artículo 26. Las ausencias temporales del/ de la Coordinador(a) de la Maestría menores a quince días hábiles, serán cubiertas por el Consejo Coordinador de la Maestría, de manera colegiada o por un(a) de sus integrantes que los mismos determinen.

Artículo 27. Las ausencias del/ de la Coordinador(a) de la Maestría mayores a treinta días hábiles pero menores a ochenta días hábiles serán cubiertas por un Coordinador(a) interino(a), quien podrá ser nombrado de urgencia por el Consejo Coordinador, pero deberá ser ratificado por el NAB, quien en última instancia es responsable de nombrar al Coordinador(a) interino(a).

Quien se desempeñe como Coordinador(a) Interino(a) desarrollará las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 25 del presente reglamento. De ser necesario presentará un Resumen de Actividades, de lo desarrollado en el Interinato, al/a la Coordinador(a) de la Maestría que se reincorpore a su cargo. La designación de Coordinador(a) Interino(a) no necesariamente será notificada a la Dirección General de Posgrado e Investigación de la UAGro.

Si la ausencia del/de la Coordinador(a) de la Maestría es mayor ochenta días hábiles pero menor de ciento veinte días hábiles, el NAB deberá nombrar a un(a) Coordinador(a) Suplente, quien desarrollará las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 25 del presente reglamento. Presentará un Resumen de Actividades de lo desarrollado en la Suplencia al/a la Coordinador(a) de la Maestría que se reincorpore a su cargo. La designación de Coordinador(a) Suplente deberá ser notificada a la Dirección General de Posgrado e Investigación de la UAGro.

Para reemplazar a un(a) Coordinador(a) interino(a) o Suplente, el NAB de la Maestría deberá determinar la pertinencia y procedencia del cambio en una reunión donde estén presentes al menos 60% de quienes lo integran; para hacer efectivo el cambio deberá aprobarlo el 70% de quienes asistan a la reunión.

Si el/la Coordinador(a) de la Maestría renuncia a su responsabilidad, el Consejo Coordinador deberá convocar al NAB a una reunión extraordinaria en un periodo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la presentación de la renuncia.

Artículo 28. Cada Coordinador(a) que asuma el cargo de manera ordinaria deberá hacer las gestiones pertinentes para registrarse ante CONACYT como tal, en los primeros 15 días naturales posteriores a la entrega de su nombramiento.

Los cambios de Coordinador(a) de la Maestría deberán notificarse al CONACYT para mantener actualizada la información en la plataforma PNPC.

Artículo 29. El personal técnico-académico de la Coordinación de la Maestría deberá atender con capacidad y eficiencia las necesidades académicas y administrativas de la Maestría, así como los requerimientos pertinentes solicitados por: quienes integren el NAB, Docentes-investigadores(as) colaboradores(as) y visitantes, estudiantes y egresados(as) de la Maestría. Toda solicitud, trámite y respuesta deberá ser del conocimiento del Coordinador(a) de la Maestría por parte del Persona técnico-académico de la Coordinación.

Artículo 30. El personal técnico-académico de la Coordinación deberá auxiliar al Coordinador(a) en lo concerniente a las actividades administrativas cotidianas de la Maestría, así como el resguardo de los documentos físicos, documentos digitales, las evidencias de actividades académicas y administrativas de la Maestría.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 31. Los derechos y obligaciones del Personal académico de la Maestría serán los establecidos en el Estatuto, en el Reglamento del Personal Académico, en el Reglamento de Posgrado e Investigación y en el Contrato Colectivo de Trabajo; además de las disposiciones que se señalen por parte de CONACYT y el presente Reglamento.

El personal académico de la Maestría será:

- II. Docente-investigador(a) del NAB,
- III. Docente-investigador(a) colaborador(a) de Tiempo Parcial (PTP),
- IV. Docente-investigador(a) visitante.

Artículo 32. Para ser Docente-investigador(a) colaborador(a) de Tiempo Parcial (PTP), de la Maestría se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener preferentemente el grado de doctorado;
- II. Tener producción académica sólida en el campo de su especialización;
- III. Preferentemente haber realizado y/o realizar estancias nacionales e internacionales;
- IV. Si es de la Universidad, preferentemente ser Docente-investigador de tiempo completo;
- V. Tener preferentemente el Perfil del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP);
- VI. Preferentemente pertenecer al SNI.

Artículo 33. Quien sea Docente-investigador(a) colaborador(a) (o de Tiempo Parcial) deberá:

- I. Impartir una Unidad de Aprendizaje cada Ciclo Escolar o cada dos Ciclos

Escolares;

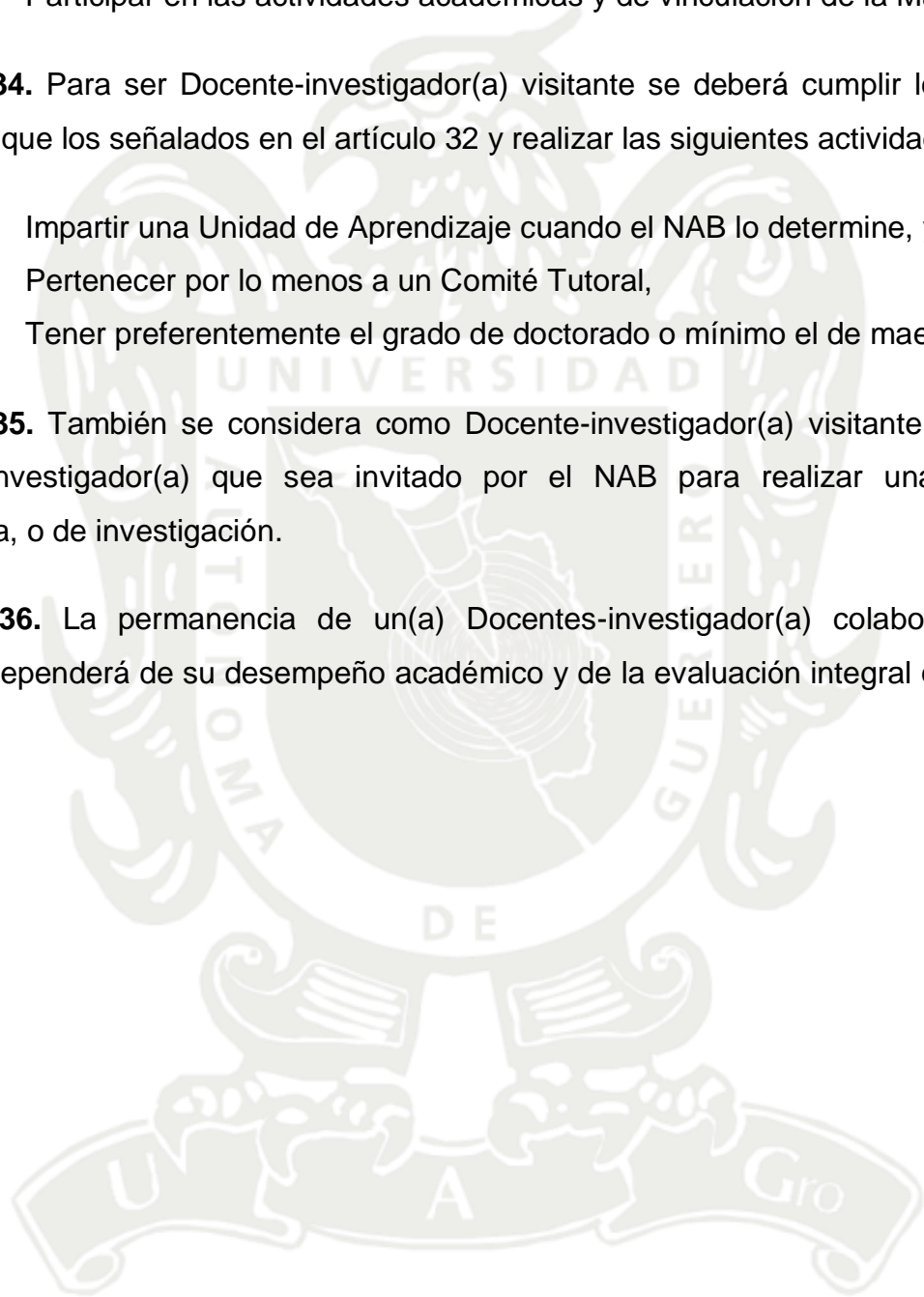
- II. Pertenecer por lo menos a dos Comités Tutorales;
- III. Participar en las actividades académicas y de vinculación de la Maestría.

Artículo 34. Para ser Docente-investigador(a) visitante se deberá cumplir los mismos requisitos que los señalados en el artículo 32 y realizar las siguientes actividades:

- I. Impartir una Unidad de Aprendizaje cuando el NAB lo determine, y/o
- II. Pertenecer por lo menos a un Comité Tutorial,
- III. Tener preferentemente el grado de doctorado o mínimo el de maestría.

Artículo 35. También se considera como Docente-investigador(a) visitante a la o él Docente-investigador(a) que sea invitado por el NAB para realizar una estancia académica, o de investigación.

Artículo 36. La permanencia de un(a) Docentes-investigador(a) colaborador(a) o visitante dependerá de su desempeño académico y de la evaluación integral que realice el NAB.



DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 37. El ingreso y permanencia estará determinado por la normatividad universitaria aplicable.

Los aspirantes a ingresar a la Maestría se deben sujetar al proceso de admisión que para tal efecto convoque la Universidad a través de la Coordinación de cada Programa de Posgrado, el cual será avalado por la Dirección General de Posgrado e Investigación, considerando el calendario escolar vigente emitido por la Dirección de Administración Escolar, aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 38. El NAB de la Maestría en Humanidades será el responsable de realizar el proceso de selección de los aspirantes. Realizará una evaluación objetiva y transparente de los aspirantes para dictaminar su admisión al programa. La evaluación se realizará en base a los requisitos y criterios establecidos en el Plan de Estudios y las condiciones académicas de la Maestría.

Artículo 39. La presentación de los Requisitos de ingreso será determinada por el NAB y deberá anunciarse con claridad en la convocatoria respectiva. Preferentemente será en digital y la documentación original para cotejar.

Artículo 40. El NAB determinará la ponderación porcentual de los requisitos a evaluar, pero nunca podrá cambiar el siguiente orden de prioridad:

1. Proyecto de Investigación;
2. Examen interno de conocimientos en Humanidades;
3. Curso Propedéutico;
4. Entrevista a aspirantes;

5. Los demás que el NAB determine.

Artículo 41. Para asegurar una evaluación integral e imparcial, cada aspirante deberá ser evaluado por mínimo dos docentes del NAB.

Artículo 42. Las evaluaciones de cada aspirante deberán ser registradas en una “Hoja de Registro de Evaluaciones”, cuyo formato determinará el NAB y será distribuida por la Coordinación.

Artículo 43. El personal técnico-académico de la Coordinación será responsable de aplicar las evaluaciones que el NAB determine, excluyendo: revisión de Proyecto de investigación, impartición del Curso Propedéutico y realización de entrevistas. No contraviene lo anterior la recepción de Requisitos de ingreso que será una actividad propia de dicho personal.

Artículo 44. El NAB deberá reunirse en sesión extraordinaria y única, con el fin de determinar quiénes ingresarán a la Maestría, una vez que todas las evaluaciones hayan sido realizadas. En esta sesión deberán estar preferentemente todos quienes integran el NAB de manera presencial o vía virtual.

Artículo 45. Con base en la “Hoja de Registro de Evaluaciones” de cada aspirante, se elaborará su respectivo dictamen, donde se explicita el motivo de su ingreso o rechazo. Dicho dictamen se le enviará por correo electrónico, o impreso si fuera necesario, el día en que se deba publicar la lista de aspirantes que ingresarán a la Maestría, dicha fecha es determinada por la Dirección de Administración Escolar y publicada en la Convocatoria General de Ingreso al Posgrado de la UAGro.

Artículo 46. Una vez finalizado el proceso de selección, el/la Coordinador(a) de la Maestría con auxilio del personal técnico-académico de la Coordinación, publicará la lista de aspirantes aceptados(as) y la entregará al Departamento de Admisión Escolar, en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario escolar de la Universidad.

Artículo 47. El período de permanencia de cada estudiante de la Maestría desde su ingreso hasta la obtención del grado será como máximo de dos años y medio, es decir, cinco semestres (periodos lectivos):

- a. En estudiantes de tiempo completo, el tiempo ideal de permanencia es de dos años, cuatro semestres, sin embargo, podrán tener máximo un semestre más para obtener el grado;
- b. En casos debidamente justificados, la permanencia de un(a) estudiante podrá extenderse hasta por seis meses más de lo que indica el inciso anterior, con el aval del Director(a) de tesis y el tutor, previo análisis del Comité Tutoral y con la aprobación del Núcleo Académico Básico de la Maestría.

Aquel estudiante que concluya su tesis después de los dos años que dura el periodo de estudios de Maestría, adquirirá la calidad de exestudiante. Si supera los dos y medio años y no realiza su Examen de Grado, será considerado exestudiante en incumplimiento y deberá cubrir la amonestación que se señale en el presente reglamento.

Artículo 48. La evaluación de las unidades de aprendizaje y seminarios se hará con la escala de calificación del siete al diez. La calificación mínima aprobatoria es de ocho.

Los trabajos físicos o digitales que soporten la evaluación final de cada UAp deberá ser resguardada por el/la Docente por un periodo máximo de un año. Transcurrido este tiempo, o antes de ser necesario, deberá ser remitida a la Coordinación de la Maestría donde será digitalizada si se entregara en físico, para posteriormente resguardarla por un periodo máximo de cuatro años.

Artículo 49. El/La estudiante que repruebe una unidad de aprendizaje estará obligado(a) a recursarlo o bien cursar una unidad de aprendizaje afín si así lo aprueba el NAB previa consulta con la oficina correspondiente de la Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Universidad. Si lo reprueba por segunda vez, causará baja definitiva de la Maestría, será la misma consecuencia si reprueba dos unidades de aprendizaje en el mismo (o

diferentes) periodo lectivo. En ningún caso se concederán exámenes extraordinarios.

Artículo 50. Ningún alumno podrá cursar simultáneamente otro posgrado u otra actividad académica similar a los estudios de Maestría, excluyendo los siguientes: talleres, cursos, diplomados y seminarios semi o no escolarizados; siempre y cuando no entorpezca el desarrollo de la tesis y actividades curriculares. Toda actividad extracurricular que desee realizar cada estudiante debe ser autorizada por su Directora(a) de tesis y/o Tutor(a) del estudiante.

Artículo 51. Cada estudiante de la Maestría deberá ser estudiante de tiempo completo (de dedicación exclusiva), para lo cual deberá dedicar un mínimo de cuarenta (40) horas a la semana a sus estudios de Maestría y hasta tener su tesis preparada para someterse a Examen de Grado.

Capítulo II

DE LAS ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN Y EVENTOS ACADÉMICOS

Artículo 52. La movilidad académica, o estancia de investigación, es la actividad académica que debe realizar cada estudiante de la Maestría como parte de su formación. Toda movilidad, estancias de investigación y participación en eventos académicos, deberán fortalecer el desarrollo de la tesis, así como la obtención de créditos, fortalecimiento de una lengua extranjera y a la titulación en tiempo y forma del estudiante.

Artículo 53. Para realizar una estancia de investigación, nacional o internacional, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el acuerdo o convenio de colaboración entre la Universidad y la institución correspondiente o el programa que para dicho fin establezca la Universidad o el CONACYT.

Artículo 54. La realización de una estancia de investigación de cada estudiante de la Maestría deberá contar con el aval de su Director(a) de tesis y de su Comité Tutorial. En el caso de que la movilidad involucre la obtención de créditos (estancia académica), el

NAB deberá autorizar la revalidación de estudios siempre y cuando el estudiante interesado(a) presente documento legal pertinente.

Artículo 55. Cuando el/la estudiante concluya su estancia académica y/o de investigación, presentará las siguientes evidencias a la Coordinación de la Maestría:

- a. Carta de Culminación, expedida por la institución donde realizó la movilidad; en caso de haber realizado Estancia de Investigación, deberá estar firmada por el/la investigador(a) que le supervisó.
- b. Informe de actividades, con sus debidos soportes documentales; en el caso de la Estancia de Investigación deberá ir firmado por el/la investigador(a) que le supervisó, su Director(a) de tesis y su propia rúbrica. La Coordinación de la Maestría deberá elaborar un formato para la realización de dicho informe y publicarlo a través de la página web.
- c. Oficio donde notifica su reincorporación a las actividades académicas cotidianas.
- d. Un artículo con rigor metodológico que esté relacionado con las actividades que realizó en su estancia y que además ayude a fortalecer el desarrollo de la tesis. Preferentemente se realizará en coautoría con su Director(a) de tesis o por el/la investigador(a) que le supervisó su Estancia.

Artículo 56. Cada estudiante de la Maestría deberá realizar por lo menos una estancia de investigación en el transcurso de sus estudios de Maestría. La estancia obligatoria deberá prepararse en el transcurso del segundo semestre, y realizarse entre los meses de agosto y octubre del tercer semestre.

Artículo 57. Cada estudiante de la Maestría deberá asistir como ponente a por lo menos a tres eventos académicos idóneos y convocados por instituciones diferentes a, o en coorganización con, la UAGro. Estos pueden ser locales, nacionales o internacionales.

Un evento académico idóneo es aquel donde se analiza uno o varios temas pertinentes a las Humanidades o disciplinas afines, y donde concurren: especialistas, pares académicos y personas interesadas.

Artículo 58. La realización de estancias y participación en eventos académicos deberá ser notificada vía oficio impreso o digital y/o por correo electrónico a la Coordinación un mes antes de su realización y ser contemplada en al menos un Informe Semestral de Actividades por parte del estudiante. Cada estudiante deberá analizar, sin premura, con su Director(a) de tesis la pertinencia de la realización de estancias y participación en eventos académicos.

Las ponencias que realicen cada estudiante deberán enviarse vía correo electrónico, en formato PDF, a la Coordinación de la Maestría, posterior a su presentación en el evento académico. Al inicio del documento que contenga la ponencia deberá anotarse: Nombre del evento académico, instituciones convocantes, fechas de realización del evento, y fecha en que se presentó el evento.

También deberá enviarse vía correo electrónico a la Coordinación de la Maestría una copia en digital del programa del evento académico donde se señale claramente la participación del/de la estudiante en el mismo.

Cada estudiante deberá distribuir en los cuatro semestres que duran los estudios de Maestría las participaciones en eventos académicos, preferentemente asistirá a uno por semestre.

Artículo 59. Cada estudiante de la Maestría deberá elaborar y publicar cuando menos un artículo indexado y/o arbitrado, preferentemente como autor único, pero podrá hacerlo en coautoría con su Director(a) de tesis o alguna de las personas que integren su Comité Tutorial. El artículo indexado y/o arbitrado que realice deberá hacerse del conocimiento de la Coordinación de la Maestría para su registro en el archivo académico del/de la estudiante.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS TUTORALES

Artículo 60. Para asegurar el egreso y el óptimo desarrollo académico de cada estudiante, así como de su tesis, el pleno del NAB le asignará en el transcurso del primer semestre de sus estudios a:

- a) Un Comité Tutorial estructurado de la siguiente forma:
 - i. Un(a) Director(a) de tesis, quien lo coordinará;
 - ii. Dos coasesores(as) de tesis; que para fines de trámites su nombramiento será: asesor(a) integrante de Comité Tutorial; y
- b) si lo acuerda el NAB, un Tutor(a).

Tanto el/la Director(a) de tesis como el/la Tutor(a) deberán ser Docentes-investigadores del NAB. Los requisitos para ser coasesor(a) de tesis serán los señalados en el Artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 61. El o la Tutor(a), tendrá como función la de guiar, atender y acompañar la trayectoria escolar de su estudiante asignado. La responsabilidad de Tutor(a) podrá recaer también en el Director(a) de Tesis.

Artículo 62. El/La Director(a) de tesis tendrá las siguientes funciones y responsabilidades con cada estudiante asignado(a) a su cargo:

- a. Dar una orientación integral y permanente a los trabajos de la tesis, dicha orientación deberá hacerse de manera efectiva, y de manera presencial, mínimo seis veces en cada semestre;
- b. Apoyar en la difusión del trabajo de tesis en eventos académicos y/o publicaciones indexadas y/o arbitradas;
- c. Dar la orientación requerida en cuanto a la selección de las Unidades de Aprendizaje optativas, la movilidad académica a otras instituciones y todas

- aquellas actividades académicas que contribuyan al desarrollo de su tesis;
- d. Revisar con detenimiento, y firmar en tiempo y forma, el Informe Semestral de Actividades de cada estudiante que dirija su tesis, una vez que compruebe que el informe es puntual. Lo anterior debe hacerse previa demostración del estudiante de la actualización de su CVU CONACYT;
 - e. Entregar, durante las primeras dos semanas al inicio de cada semestre, la Evaluación Académica, del semestre inmediato anterior, de cada estudiante que dirija su tesis y reciba Beca CONACYT, en el formato que CONACYT determine;
 - f. Supervisar el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades extracurriculares (realización de trabajo de campo, asistencia a eventos académicos, publicación de trabajos académicos, etc.) de cada estudiante que dirija su tesis. Dichas actividades no deberán entorpecer el desarrollo de la tesis y tampoco deberán sustituir la asistencia a las clases de las Unidades de Aprendizaje obligatorias y optativas;
 - g. Aprobar la tesis del estudiante para ser revisada por el Comité Tutorial, y con el Sínoo cuando sea el caso;
 - h. En la preparación para el examen para obtención del grado;

Artículo 63. Cada Director(a) de tesis deberá tener como máximo la dirección de cuatro tesis de estudiantes, la cuales no deberán estar concentradas en una generación de estudiantes; en caso de pertenecer al NAB de otro posgrado, debe distribuir la cantidad antes mencionada en ambos posgrados

Artículo 64. En caso de que el/la Directora(a) de tesis no cumpla con sus funciones y responsabilidades de manera injustificada, el NAB deberá sustituirle por otro Docente-investigador del NAB a la brevedad.

Artículo 65. Si a criterio del estudiante no está recibiendo una orientación adecuada de su Director(a) de tesis o no haya compatibilidad, podrá solicitar cambio de Director(a) de tesis al NAB. Dichos cambios se deberán solicitar al inicio o final del segundo, o en los primeros quince días naturales del tercer semestre. El NAB deberá resolver la procedencia o improcedencia en los próximos diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 66. Preferentemente uno de los/las asesores(as) integrantes del Comité Tutorial deberá ser de una institución de educación superior, centro o instituto de investigación diferente a la UAGro, pero deberá tener la oportunidad de presentarse al menos a una sesión presencial de asesoría junto con las demás personas que integran el Comité Tutorial, mínimo una vez al año; además, deberá presentarse al Examen de Grado de su estudiante.

Artículo 67. El Comité Tutorial tendrá las siguientes funciones y responsabilidades con cada estudiante asignado(a) a su cargo:

- a. Orientar, dar seguimiento y avalar: el Protocolo de investigación (a finales del primer semestre o a inicios del segundo semestre) y la tesis;
- b. Coordinarse con el/la Director(a) de tesis en la asesoría que se le brinda a su estudiante;
- c. Todas las personas que integran el Comité deberán reunirse de manera presencial y/o virtual por lo menos una vez al semestre con su estudiante;
- d. Revisar el escrito de la tesis y sugerir las modificaciones que considere pertinente para mejorarlo;
- e. Aprobar la tesis para su presentación ante el Sínodo y el Examen de Grado;
- f. Proponer al NAB a dos Lectores(as), que junto con el Comité Tutorial, formarán el Sínodo para evaluar la tesis concluida del estudiante y así proceder con el Examen de Grado.

Artículo 68. El Comité Tutoral, en casos justificados y a solicitud del estudiante o de algún integrante del mismo, podrá ser modificado en su integración con previa notificación y autorización del NAB.

DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA, EL PROCESO DE INGRESO Y
LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 69. La convocatoria de ingreso a la Maestría se publicará entre los meses de marzo y abril del año en curso. Se encargará de su elaboración el personal técnico-académico de la Coordinación y la deberá autorizar el NAB.

La convocatoria deberá difundirse por los medios digitales al alcance de la Maestría y en por lo menos un periódico.

Antes de su difusión, la Convocatoria deberá enviarse a la Dirección de Posgrado de la UAGro para que otorguen su visto bueno y apoyen en su difusión.

Artículo 70. El Proceso de ingreso se realizará entre la Coordinación y el NAB. Las especificaciones o necesidades extraordinarias, deberán ser determinadas por el NAB y explicitarse en la Convocatoria o documento anexo a la misma.

Artículo 71. El Proceso de ingreso deberá realizarse en las instalaciones de la Facultad de Filosofía y Letras o aquellas de la UAGro que determine el NAB.

Artículo 72. Los aspirantes que ingresen a la Maestría deberán firmar una carta compromiso de dedicación exclusiva y de conclusión de su tesis en el tiempo requerido

por la Universidad y CONACYT.

Artículo 73. Cada estudiante deberá reinscribirse mínimo una vez (al inicio del tercer semestre de clases), el trámite es responsabilidad del estudiante.

CAPÍTULO II DEL EGRESO Y OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 74. El proceso de egreso inicia con el trámite de certificado de estudios y concluyen con el trámite de título y cédula profesional. La Coordinación de la Maestría es responsable de auxiliar a cada estudiante regular en los siguientes trámites: de obtención de certificado de estudios, de realización de Examen de Grado y trámite de Acta de Examen de Grado.

Para iniciar el proceso de egreso cada estudiante debe cumplir con los requisitos para obtener el grado, señalados en el Plan de estudios de la Maestría. La Coordinación de la Maestría extenderá una constancia que avale el cumplimiento de los requisitos para obtener el grado, la cual debe ser presentada como uno de los requisitos para tramitar el certificado de estudios ante la oficina correspondiente de la Dirección de Administración Escolar.

Artículo 75. La única forma de obtener el grado será a través de la elaboración de una tesis; lo anterior se debe en atención a la naturaleza de esta Maestría y las recomendaciones de pares académicos en la evaluación del CONACYT.

El proceso de Egreso y Obtención de Grado son reglamentados por la normatividad universitaria pertinente, auxiliariamente, se aplicarán las precisiones del presente Reglamento.

Todo trámite de Egreso es responsabilidad de cada estudiante, en especial el trámite del

Título de Grado y cédula profesional.

Artículo 76. Cada estudiante junto con su Director(a) de tesis, serán responsables de coordinar los trámites necesarios para egresar de la Maestría. El personal técnico-académico de la Coordinación auxiliará en todo momento, pero sin exceder sus responsabilidades.

Artículo 77. La Coordinación de la Maestría, con previa notificación por parte del/de la Directora(a) de tesis, emitirá los nombramientos pertinentes a las cinco personas que integrarán el Sínoo que revisará la tesis concluida de cada estudiante. Dichas cinco personas son: el Director(a) de tesis; los(as) dos integrantes del Comité Tutorial; dos Lectores(as).

Los requisitos para ser Lector(a) serán los mismos que se mencionan en el artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 78. El Sínoo que se encargará de evaluar la tesis concluida deberá tener un periodo mínimo de 30 días naturales para revisar el trabajo. El resultado de su evaluación deberá exponerse en los formatos que el NAB determine y los cuales serán facilitados por el personal técnico-académico de la Coordinación.

Artículo 79. Una vez entregados, a la Coordinación de la Maestría y al estudiante, los cinco Dictámenes y Votos Aprobatorios del Sínoo, el estudiante procederá a tramitar la autorización de realización de Examen de Grado, ante la Dirección de la FFyL y la DAE.

Una vez autorizada la realización del Examen de Grado, el/la Director(a) de tesis deberá notificar al personal técnico-académico de la Coordinación qué integrantes del Sínoo formarán parte del Jurado y qué cargo tendrán en el mismo.

Los cargos en el jurado quedan de la siguiente manera:

- I. Director(a) de tesis: Presidente(a) del Jurado.

- II. Uno(a) de los integrantes del Comité Tutorial: Secretario(a) del Jurado.
- III. Uno(a) de los integrantes del Comité Tutorial: Primer Vocal del Jurado.
- IV. Uno(a) de los(as) Lectores(as): Segundo Vocal del Jurado.
- V. Uno(a) de los(as) Lectores(as): Tercer Vocal del Jurado.

Los nombramientos del Jurado deberán entregarse, en físico o digital, mínimo diez días hábiles antes de la realización del Examen de Grado.

Para realizar el Examen de Grado preferentemente deberán presentarse los cinco integrantes del Síno. La cantidad mínima necesaria de integrantes presentes para realizar el Examen de Grado será la señalada por el Reglamento de Posgrado de la UAGro.

Artículo 80. El Jurado deberá respetar la normatividad universitaria pertinente para evaluar al estudiante y además:

- a. Tener un tiempo de deliberación no menor a veinte minutos;
- b. Reunirse en un local adecuado para la evaluación de la tesis con previo aviso a la Coordinación y/o al NAB de la Maestría;

Artículo 81. Para hacerse acreedor a la distinción académica de Mención Honorífica, el/la estudiante deberá cumplir lo siguiente:

- a. Deben aprobarlo por unanimidad quienes integren el Jurado del Examen de Grado;
- b. Haber aprobado su Examen de Grado por unanimidad;
- c. Haber tenido un brillante desempeño en el desarrollo del examen;
- d. Haber cursado los estudios de Maestría dentro de los tiempos de permanencia establecidos, es decir, dos años;
- e. Haber concluido su tesis al final de sus estudios de Maestría;
- f. No haber reprobado ninguno de los cursos del programa;

- g. No haber cometido faltas académicas y/o de conducta graves contra algún integrante del NAB, estudiante, personal técnico-académico o cualquier persona relacionada con la Maestría;
- h. Haber obtenido un promedio global mínimo de nueve punto cinco.
- i. Tener más de uno de los siguientes productos académicos publicados o en trámite de publicación y ya dictaminados: artículo en revista indexada y/o arbitrada (en autoría o coautoría); libro relacionado con la tesis elaborada (en autoría o coautoría); capítulo de libro relacionado con la tesis elaborada (en autoría o coautoría).
- j. Y los demás que determine el Reglamento de Posgrado e Investigación de la UAGro.

Artículo 82. La calidad de Egresado(a) será adquirida por estudiantes y exestudiantes una vez que hayan realizado su Examen de Grado.

Toda persona que egrese de la Maestría deberá seguir en comunicación con la Coordinación de manera permanente, para realizar un seguimiento de calidad y pronto, con el fin de aportar elementos suficientes para las evaluaciones de este programa de posgrado.

CAPÍTULO III

DE LAS SOLICITUDES DE APOYOS COMPLEMENTARIAS DEL CONACYT

Artículo 83. El personal técnico-académico de la Coordinación y el/la Coordinador(a), son responsables de postular a estudiantes con Beca Nacional CONACYT para recibir el apoyo complementario del CONACYT destinado a realizar una Estancia de Investigación nacional o en el extranjero.

Cada estudiante con interés en solicitar el apoyo complementario del CONACYT deberán estar al pendiente de la publicación de la Convocatoria respectiva en la página que CONACYT determine.

Sólo se postularán estudiantes que cubran los requisitos solicitados por CONACYT y lleven un desarrollo ordenado y deseable de su tesis, y tengan un buen desempeño académico.

CAPÍTULO IV

DE LOS INFORMES ACADÉMICOS Y LOS REPORTES A CONACYT

Artículo 84. Al final del semestre cada estudiante deberá realizar un Informe Semestral de Actividades Académicas, donde explique su desarrollo académico y de su tesis. El formato del informe será proporcionado por la Coordinación y deberá publicarse a través de la Página Web.

Artículo 85. Los(as) Directores(as) de tesis deberán informar a la Coordinación el desempeño académico semestral de los(as) estudiantes que dirigen su tesis, este informe se hará con el formato indicado por el CONACYT y deberá realizarse cada fin de semestre, para entregarse en los primeros diez días hábiles del semestre inmediato posterior al que se evalúa.

Artículo 86. Cada estudiante de la Maestría tiene la obligación de actualizar cada fin de semestre su CVU CONACYT con las actividades y productos académicos que desarrolló recientemente. Si su CVU CONACYT no está actualizado, no procederá que su Beca sea renovada y/o el trámite de una Beca de movilidad, o cualquier apoyo del CONACYT.

DE LAS RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87. Cualquier falta no académica que dañe el prestigio de: sus docentes-investigadores(as), estudiantes, personal técnico-académico de la Coordinación o cualquier persona que tenga relación con la Maestría, deberá ser reportada ante la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios de la UAGro, para que dicha instancia haga el procedimiento correspondiente.

Si un(a) estudiante de la Maestría es amonestado por la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios de la UAGro, o alguna instancia universitaria pertinente, en el caso de no ser expulsado(a), no procederá se le otorgue una “mención honorífica”.

Toda acción y actitud de violencia física, verbal, escrita o psicológica dentro de la Maestría deberá hacerse del conocimiento inmediato de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios, la Dirección de Posgrado y la Rectoría de la UAGro. El NAB podrá proceder suspendiendo de manera temporal, en lo que se desahogan los procedimientos universitarios pertinentes, a aquella persona que esté cometiendo actos de violencia física, verbal, escrita o psicológica.

Artículo 88. Las responsabilidades, derechos y sanciones aplicables al Personal Académico de la Maestría estarán contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente, en la normatividad universitaria pertinente y en el presente Reglamento.

Las responsabilidades, derechos y sanciones aplicables a estudiantes de la Maestría serán las determinadas por la Legislación Universitaria, el Plan de Estudios y el presente Reglamento, su aplicación será responsabilidad del NAB.

Artículo 89. El NAB es la única instancia de la Maestría facultada para revisar, supervisar y sancionar asuntos académicos de este programa de posgrado, y podrá ejecutar los siguientes mecanismos:

- I. **Apercibimiento.** Escrito que expone de manera clara y concisa la falla o fallas que se cometieron y la acción o acciones para resarcirla. Su cumplimiento es obligatorio y deberá acatarse en el menor tiempo posible no debiendo superar tres meses su cumplimiento total. Toda sanción debe estar registrada en el Libro de Actas de la Maestría y en el expediente académico del/de la estudiante que comete la(s) falla(s).

Para implementar este mecanismo deberán estar presentes en reunión ordinaria o extraordinaria cuando menos el 60% de quienes integran el NAB, y aprobar la ejecución el 70% de quienes asistan a dicha reunión.

- II. **Sanción.** Mecanismo que busca detener y erradicar una serie de fallas que impactan en detrimento de la Maestría y/o una serie de ofensas hacia una o varias personas integrantes de la Maestría. Toda sanción debe estar registrada en el Libro de Actas de la Maestría y en el expediente académico del/de la estudiante que comete la(s) falla(s).

Para determinar las siguientes sanciones se requiere que mínimo el 80% de quienes integran el NAB estén reunidos y el 90% esté a favor de su implementación:

- a. Revisión especial de avances de tesis, por parte del pleno del NAB o una comisión que sus integrantes determinen.
- b. Suspensión o Cancelación de Beca, o cualquier tipo de apoyo para realizar o fortalecer los estudios de posgrado.
- c. Expulsión de la Maestría.

Toda sanción debe ser proporcional a la falta cometida y no deberá violentar la dignidad humana de quien se sanciona.

Artículo 90. En base a lo que indica el artículo 62 y 64 del presente Reglamento, si un(a) Director(a) de tesis falta a tres reuniones de asesoría previamente programadas con, o solicitadas por, su estudiante que asesora, de manera consecutiva o durante el semestre, el/la Coordinador(a) de la Maestría procederá a levantar un Acta de Hechos, la cual deberá presentar en una reunión del NAB para que este sustituya al Director(a) de tesis a la brevedad.

El Acta de Hechos antes mencionada deberá hacerse del conocimiento de la Dirección de Posgrado para que dentro del ámbito de su competencia emita lo correspondiente.

Artículo 91. Si un Comité Tutorial no cumple con lo establecido por el artículo 67 del presente Reglamento, se procederá a emitir un apercibimiento escrito. Si un Comité Tutorial recibe tres apercibimientos será disuelto y el NAB deberá nombrar nuevos integrantes a la brevedad.

Artículo 92. Un(a) estudiante de la Maestría será acreedor a una amonestación por lo siguiente:

- I. Si no se presenta a una reunión previamente programada, o solicitada, por su Director(a) de tesis;
- II. Si no entrega un Informe Semestral de Actividades o lo entrega fuera del tiempo requerido;
- III. Si no entrega periódicamente avances sustanciales de su tesis a su Director(a) de tesis y/o a su Comité Tutorial cuando se lo requieran;
- IV. Asistir a eventos académicos y/o realización de trabajo de investigación fuera de la ciudad sede de la maestría sin avisar y/o autorización de su Director(a) de tesis;
- V. No mantener una comunicación constante con la Coordinación de la maestría

cuando se realice trabajo de investigación fuera de la ciudad sede de la maestría;

- VI. Asistir a eventos académicos, realizar de trabajo de campo y/o cualquier actividad, que no tenga relación con su tesis y/o sus clases y que además haya sido desaconsejado por su Director(a) de tesis y/o Comité Tutorial;
- VII. No asistir de manera injustificada en tres ocasiones a: sus clases y/o actividades académicas programadas por la Maestría, de manera consecutiva o no durante el semestre.
- VIII. Justificar de manera falaz y deliberada la inasistencia a una clase y/o un evento académico programado por la Maestría.
- IX. Si de manera deliberada presenta documentación apócrifa que pretenda simular su participación en un evento académico.
- X. Si realiza, o participa de manera conjunta con otras personas, acciones que menoscaben el prestigio de la Maestría o la honra de cualquier persona involucrada en ella como: esparcir rumores falsos, comentarios que denigren la dignidad humana, cualquier daño a la infraestructura física o equipos, etc.;
- XI. Dañar de manera deliberada el equipo electrónico, acervo bibliográfico y/o demás infraestructura de la Maestría.

Si un estudiante de la Maestría recibe tres apercibimientos, el NAB deberá proceder a sancionarle con: revisión especial de sus avances de tesis y/o suspensión o cancelación de Beca o cualquier apoyo económico para sus estudios de Maestría, y de ser proporcional a la falla podrá proceder su expulsión de la Maestría.

Artículo 93. Se considerará una falta académica grave el plagio de información. La sanción a esta falta se realizará con referencia al contexto en el que se realizó, y la sanción máxima aplicable será la expulsión del/de la estudiante de la Maestría.

Todo trabajo académico podrá ser sometido a la revisión de programas anti-plagio. La versión concluida de la tesis de cada estudiante será obligatoriamente examinada por

programas anti-plagio antes de ser entregada al Comité Tutorial.

Artículo 94. Si el/la estudiante al término del segundo semestre no tiene avances significativos en su tesis que aseguren su egreso en tiempo y forma, no recibirá calificación aprobatoria en la UAp Seminario de Investigación II. En base al Reglamento de Posgrado e Investigación de la UAGro, sólo podrá recurrar una vez el Seminario de Investigación II, el cual podrá aprobar entregando avances significativos en su tesis que aseguren su egreso en tiempo y forma, mismos que serán avalados por el Comité Tutorial. Si por segunda vez llegara a reprobado el Seminario de Investigación II, será expulsado de la Maestría.

Artículo 95. Si el/la estudiante no concluye su tesis al término del cuarto semestre de sus estudios, no recibirá calificación aprobatoria en la UAp Seminario de Investigación IV. En base al Reglamento de Posgrado e Investigación de la UAGro, sólo podrá recurrar una vez el Seminario de Investigación IV, el cual podrá aprobar entregando su tesis concluida. Si por segunda vez llegara a reprobado el Seminario de Investigación IV, será expulsado de la Maestría.

El/La exestudiante en incumplimiento deberá cubrir los gastos extraordinarios que se generen en detrimento de esta Maestría por motivo de su no titulación en tiempo y forma.

Artículo 96. Todo aquel estudiante o docente que realice trabajo de investigación fuera de la ciudad sede de la Maestría deberá estar notificando cada 24 horas la situación en que se encuentre, ya sea vía correo electrónico o cualquier otro medio necesario. De no hacer dicha notificación, se ejecutará el mecanismo que el NAB acuerde para asegurar la integridad del estudiante o docente.

TRANSITORIOS

Artículo 97. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente que el NAB lo apruebe.

Artículo 98. Una vez aprobado el presente, deberá notificarse su aplicación a la comunidad estudiantil de la Maestría por las vías que el NAB determine más eficientes. Además, deberá estar disponible para su consulta en la página web de la Maestría.

Artículo 99. Las situaciones que contemple el presente Reglamento y se encuentren en proceso o hayan sucedido antes de la entrada en vigor del presente, serán resueltas con la normatividad universitaria jerárquicamente superior al presente Reglamento.

Fecha de aprobación: 13/06/2018

Fecha de inicio de vigencia: 14/06/2018

